



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
1983-2023. 40 Años de Democracia

Buenos Aires, 12 de junio de 2023

RES. SAGyP N° 276/23

VISTO:

El TEA A-01-00036586-2/2019 caratulado “D.G.C.C. s/ Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Análisis Preocupacionales – Redeterminación” y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ N° 42/2019 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 11/2018 para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales, así como integración de juntas médicas y control de ausentismo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se adjudicó la misma a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L (CUIT N° 30-57099998-9) por la suma de pesos dieciséis millones quinientos doce mil cuatrocientos (\$ 16.512.400.-), la cual se formalizó a través de la Orden de Compra N° 1308, la cual fue perfeccionada el día 26 de junio del año 2019, por un plazo de veinticuatro (24) meses (v. Adjuntos 52741/19, 52743/19, 52745/19 y 52746/19).

Que en el transcurso del contrato, se suscribió la Resolución CAGyMJ N° 25/2020, mediante la cual se aprobó una ampliación contractual de la Licitación Pública N° 11/2018 por la suma de pesos cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos (\$4.847.900.-), formalizada con la Orden de Compra N° 1418.

Que posteriormente, a través de las Resoluciones SAGyP N° 322/2021, 525/2021 y 108/2022 se fue prorrogando la vigencia de la Licitación Pública N° 11/2018 (Órdenes de Compra 1308 y 1418) hasta el mes de junio del año 2022 a partir del vencimiento de la misma.

Que en el marco de la Licitación Pública N° 11/2018, se aprobaron las adecuaciones provisorias de precios Nros. 1° a 14, mediante las Resoluciones SAGyP N° 76/2021, N°

494/2021 y N° 284/2022.

Que en esta oportunidad, a raíz de la presentación efectuada por la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L. (v. Adjuntos 57794/22 a 57802/22 y 96667/22 a 96675/22), la Oficina de Redeterminación de Precios tomó intervención y propició la Redeterminación Definitiva de Precios para la Licitación Pública N° 11/2018, atento a lo establecido en el artículo 11 del Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precio, aprobado por Resolución CM N° 198/2020.

Que en cumplimiento de la citada Resolución CM, la Dirección General de Factor Humano, en su calidad de área técnica requirente, informó sobre la ejecución del servicio en cuestión (v. Memo 21919/22).

Que a su vez, la Oficina de Redeterminación de Precios confeccionó el informe previsto en el artículo 14 del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020, donde analizó y se expidió sobre la procedencia de la solicitud efectuada, los índices utilizados para el cálculo, la estructura de costos, la mora en la ejecución del contrato, la curva de inversión y plan de trabajo, la ejecución del contrato al momento de la presentación de la solicitud, la determinación del porcentaje de la adecuación a aprobar, la determinación del monto total indicado por la contratista y la actualización del nuevo monto de la contratación y consideró que la solicitud presentada resultaba admisible, estableciendo dieciocho (18) redeterminaciones de precios a partir del inicio contractual y hasta su finalización (v. Adjunto 74334/23 a 74340/23).

Que en tal entendimiento, y en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.588), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria del gasto en cuestión (v. Adjuntos 75945/23 y 76047/23).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 12058/2023.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-).

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.588) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, dicha Resolución CM aprobó el “*Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios*” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto “*dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Redeterminación Definitiva de Precios*” (cfr. art. 17 del Anexo II).

Que asentado ello, corresponde resaltar que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 estipula que “*los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda*”.

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)*”.

Que asimismo, en el marco del mentado “*Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios*” y de conformidad con los artículos 15, 17 y 18 del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020, corresponderá aprobar el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios, que como Adjunto 82867/23 formará parte de esta Resolución.

Que en consonancia con lo antes expuesto, corresponderá proceder a la aprobación de las redeterminaciones definitivas de precios solicitadas, e instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto

conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.588). A su vez, se deberá notificar a la empresa Alfamédica Medicina Integral S.R.L., en los términos del artículo 18 del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Que por la Resolución CM N° 304/2022, el Plenario del Consejo de la Magistratura designó como reemplazo transitorio de la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial a la Dra. Clara María Valdez, al amparo de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y las Resoluciones CM N° 198/2020 y N° 304/2022;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébase el Acta Acuerdo de la Primera (1°) a la Décimo Octava (18) Redeterminación Definitiva de Precios, en el marco de la Licitación Pública N° 11/2018, que, en forma conjunta, será suscripta con la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L (CUIT N° 30-57099998-9), en un todo de acuerdo a lo normado por la Ley N° 2.809 (Texto consolidado por Ley N° 6.588) y reglamentaria Resolución CM N° 198/2020, la que como Adjunto 82867/23 se agrega y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios Nros. 1° a 18 a favor de la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L (CUIT N° 30-57099998-9), según lo detallado en el Acta aprobada en el artículo 1° y en un todo de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por la Oficina de Redeterminación de Precios, que como Adjunto 74334/23 forma parte las presentes actuaciones.

Artículo 3°: Apruébase el gasto de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO CON 40/100 (\$ 4.577.401,40.-), en concepto de la Primera (1°) a Décimo Octava (18) Redeterminación Definitiva de Precios de la Licitación Pública N° 11/2018, a favor de Alfamédica Medicina Integral S.R.L (CUIT N° 30-57099998-9).

Artículo 4°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a

la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Artículo 5°: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifíquese a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L. y comuníquese a las Direcciones Generales de Factor Humana y de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

RES. SAGyP N° 276/23



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Clara Valdez
SEC DE ADMIN GRAL Y
PRESU DEL P JUD
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

ACTA DE REDETERMINACION DEFINITIVA DE PRECIOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de, se reúnen en este acto la Dra. Clara María Valdez, en su carácter de Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por la Resolución CM N° 304/2022 y el artículo 35 de la Ley N° 31, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca 516/530, 6° Piso, de esta Ciudad Autónoma, en representación del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en adelante “EL CONSEJO”, por una parte y por la otra ALFAMÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L., representada en este acto por el/la Señor/a, DNI N° en su carácter de, en su carácter de contratista de la Licitación Pública N° 11/2018, correspondiente a la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales, así como la integración de juntas médicas y control de ausentismo para el Poder Judicial (áreas administrativas y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de común acuerdo convienen celebrar la presente ACTA DE REDETERMINACION DEFINITIVA DE PRECIOS sujeta a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: En concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 2.809 (texto consolidado por Ley N° 6.588), mediante TEA N° A-01-00036586-2/2019, la Oficina de Redeterminación de Precios dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones, procedió a efectuar desde la Primera (1°) a la Décimo Octava (18) redeterminación definitiva de precios, atento a las adecuaciones solicitadas oportunamente por la firma contratista.

CLAUSULA N° 1: “LA CONTRATISTA” y “EL CONSEJO” por aplicación del régimen establecido por la Ley N° 2.809 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y su reglamentaria Resolución CM N° 198/2020, aceptan para el “servicios de exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales, así como la integración de juntas médicas y control de ausentismo para el Poder Judicial (áreas administrativas y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, los NUEVOS PRECIOS REDETERMINADOS a valores del 1° de julio de 2019, 1° de agosto de 2019, 1° de octubre de 2019, 1° de noviembre de 2019, 1° de febrero de 2020, 1° de marzo de 2020, 1° de abril de 2020, 1° de septiembre de 2020, 1° de enero de 2021, 1° de febrero de 2021, 1° de marzo de 2021, 1° de julio de 2021, 1° de

septiembre de 2021, 1° de noviembre de 2021, 1° de febrero de 2022, 1° de marzo de 2022, 1° de mayo de 2022 y 1° de junio de 2022, que se detallan a continuación:

Fecha	% Incremento	Precio Readecuado Renglón 1.1	Precio Readecuado Renglón 1.2	Precio Readecuado Renglón 1.3	Precio Readecuado Renglón 1.4
01/12/2018 (Base)	--	\$1.570	\$720	\$6.070	\$1.570
01/07/2019 (1° Red.)	23,36%	\$1.936,75	\$888,19	\$7.487,93	\$1.936,75
01/08/2019 (2° Red.)	6,85%	\$2.069,39	\$949,02	\$8.000,75	\$2.069,39
01/10/2019 (3° Red.)	4,63%	\$2.165,39	\$993,04	\$8.371,91	\$2.165,39
01/11/2019 (4° Red.)	4,23%	\$2.256,93	\$1.035,02	\$8.725,83	\$2.256,93
01/02/2020 (5° Red.)	4,19%	\$2.351,39	\$1.078,35	\$9.091,05	\$2.351,39
01/03/2020 (6° Red.)	6,03%	\$2.493,08	\$1.143,33	\$9.638,87	\$2.493,08
01/04/2020 (7° Red.)	5,43%	\$2.628,56	\$1.205,45	\$10.162,65	\$2.628,56
01/09/2020 (8° Red.)	4,28%	\$2.741,10	\$1.257,06	\$10.597,74	\$2.741,10
01/01/2021 (9° Red.)	7,10%	\$2.935,86	\$1.346,38	\$11.350,73	\$2.935,86
01/02/2021 (10 Red.)	6,63%	\$3.130,51	\$1.435,65	\$12.103,30	\$3.130,51
01/03/2021 (11 Red.)	6,03%	\$3.319,37	\$1.522,26	\$12.833,47	\$3.319,37
01/07/2021 (12 Red.)	28,99%	\$4.281,71	\$1.963,59	\$16.554,12	\$4.281,71
01/09/2021 (13 Red.)	12,28%	\$4.807,37	\$2.204,65	\$18.586,44	\$4.807,37
01/11/2021 (14 Red.)	7,51%	\$5.168,44	\$2.370,24	\$19.982,42	\$5.168,44
01/02/2022 (15 Red.)	6,25%	\$5.491,57	\$2.518,43	\$21.231,75	\$5.491,57
01/03/2022 (16 Red.)	4,28%	\$5.726,70	\$2.626,26	\$22.140,81	\$5.726,70
01/05/2022 (17 Red.)	11,04%	\$6.358,79	\$2.916,14	\$24.584,64	\$6.358,79
01/06/2022 (18 Red.)	9,40%	\$6.956,60	\$3.190,29	\$26.895,91	\$6.956,60

En concepto de las presentes redeterminaciones definitivas de precios, se le reconocerá a “LA CONTRATISTA” la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 79/100 (\$ 32.895.582,79.-), según detalle que se expone en el Informe Técnico elaborado por la Oficina de Redeterminación de Precios del Consejo de la Magistratura (Adjuntos 74334/23 a 74340/23) que forman parte de la presente Acta como **ANEXO I**.

CLAUSULA N° 3: Las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la presente Acta Acuerdo, deberá procederse a descontar los importes abonados por “EL CONSEJO” en el marco de las Resoluciones SAGyP N° 76/2021, N° 494/2021 y N° 284/2022, que aprobaron las Adecuaciones Provisorias de Precios Nros. 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14 solicitadas oportunamente por “LA CONTRATISTA” en virtud de la aplicación de la Ley N° 2.809 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

CLAUSULA N° 4: En virtud de lo expuesto en el artículo precedente, corresponde detraer la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 39/100 (\$ 28.318.181,39.-) abonada en concepto de las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Adecuaciones Provisorias de Precios correspondiente a los meses de julio de 2019, agosto de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019, febrero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020, septiembre de 2020, enero de 2021, febrero de 2021, marzo de 2021, julio de 2021, septiembre de 2021 y noviembre de 2021, estableciéndose por finalizado el proceso de adecuación provisoria aprobado por las Resoluciones SAGyP mencionadas precedentemente, debiéndosele abonar a “LA CONTRATISTA” el faltante por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO CON 40/100 (\$4.577.401,40.-).

CLAUSULA N° 5: “LA CONTRATISTA” renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del presente proceso de redeterminación, en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 2.809 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

CLAUSULA N° 6: Las partes constituyen sus respectivos domicilios especiales a todos los efectos de la presente, en los indicados en el encabezamiento, en los que resultarán válidas todas las notificaciones fehacientemente cursadas. Asimismo, declaran que, para el caso de controversias, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2023.